



CONTRATO DE APOORTE No. 245

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS I.C.B.F. REGIONAL CAQUETA Y LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETÁ – CORFETEC.

MODALIDAD: CLUBES PREJUVENILES Y JUVENILES.

CENTROS ZONALES: FLORENCIA 2, FLORENCIA 1, BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, PUERTO RICO.

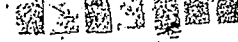
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CAQUETA, con NIT 89999239-2, representado por LUZ ALBA MONTES CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.756.237 expedida en Florencia Caquetá, en su calidad de Directora Regional por otra parte LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA FORMAL Y NO FORMAL DEL CAQUETÁ – CORFETEC, con Nit 828.002.738-1, representada por MAURO OCHOA CORREA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 17.634.732 de Belén de los Andaquíes - Caquetá, quien en adelante se denominará EL OPERADOR, quien actúa en su nombre y representación y declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APOORTE, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que EL ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos. 2) Que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar está integrado por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados para prestar el servicio público de bienestar familiar. 3) Que son objetivos del bienestar familiar fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a los niños y niñas. 4) Que corresponde a EL ICBF coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar. 5) Que EL ICBF conforme a los artículos 21 de la Ley 7/79 y 127 del Decreto Reglamentario 2388/79 puede celebrar contratos de aporte con instituciones de utilidad pública o social para la prestación del servicio público de bienestar familiar. 6) Que el Decreto 1137/99 en su artículo 19 contempla la facultad de EL ICBF para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades propias de su objeto. 7) Que con la finalidad de lograr una mayor concurrencia de operadores y en aras de dar publicidad y transparencia a los procesos de contratación de aporte que adelanta el ICBF, se publica a través de convocatoria

Continuación contrato de aporte No. 245  
Pág. 2



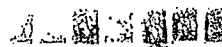
pública. 8) Que una vez surtido el trámite de verificación de requisitos habilitantes, el ICBF verificó que EL OPERADOR cumple con los requisitos técnicos y legales; incluyendo en dicha verificación los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal, y que el operador obtuvo el primer orden de elegibilidad. 10) Que en razón de lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato de aporte el cual se registrará por las disposiciones de la Ley 7 de 1979 y sus decretos reglamentarios, así mismo se ceñirá en los aspectos no contrarios con la anterior normatividad, por lo dispuesto en la Ley 80/93 y sus decretos reglamentarios y, en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado, las condiciones esenciales, las condiciones generales y las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Implementar el programa de Clubes Prejuveniles y Juveniles para la vigencia 2011, en el departamento del Caquetá, de acuerdo a los Lineamientos Técnico Administrativos vigentes y cumpliendo con la implementación de ejes estratégicos del programa donde están contenidas las políticas intersectoriales. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: Para el cumplimiento del presente objeto, el OPERADOR, deberá realizar las siguientes actividades: 1) Garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Ley 1098 de 2006 y demás normas pertinentes. 2. Presentar una Propuesta pedagógica ante el ICBF la cual contemple la misión y sustente las actividades de formación que se desarrollan con los beneficiarios del programa, teniendo en cuenta los siguientes Componentes Estratégicos: 2.1 Competencias de Emprendimiento. 2.2 Habilidades para la vida que incluye los siguientes componentes: Conocimiento de sí mismo, Empatía, Comunicación afectiva o asertiva, Relaciones interpersonales, Toma de decisiones, Solución de problemas y conflictos, Pensamiento creativo, Pensamiento Crítico, Manejo de emociones y sentimientos y Manejo de tensiones y estrés. 2.3 Políticas de Salud Sexual y Reproductiva, Política de Prevención del Reclutamiento, Política de Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, Prevención y erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. 2.4 Acciones de Prevención del Reclutamiento. CONPES 3673 de Julio 19 de 2011. En la propuesta debe incluirse el plan de capacitación que mensualmente se desarrollará para los animadores de Clubes Prejuveniles y Juveniles, además debe incluirse una propuesta de ficha para plasmar el proyecto grupal u orientación vocacional para cada Club previa consulta con los niños, niñas y adolescentes para la aprobación y asesoría del ICBF, en el caso de los clubes juveniles y Ejecutar, administrar asesorar evaluar y acompañar el proceso de los proyectos de clubes prejuveniles y juveniles de la modalidad en los sitios donde están ubicados. 3. Formular el proyecto grupal y/o de desarrollo conjunto previa consulta con los niños, niñas y adolescentes para la aprobación y asesoría del ICBF, en el caso de los Clubes Juveniles y Pre-Juveniles. 4. Ejecutar, administrar, asesorar, evaluar y acompañar el

JH

Continuación contrato de aporte No: 245 :   
Pág. 3

proceso de los proyectos de los Clubes Pre-Juveniles y juveniles de la modalidad en los sitios donde están ubicados. 5. Llevar el registro de los niños, niñas y adolescentes y del desarrollo del club, según las acciones previstas en la modalidad. 6. Aportar los recursos correspondientes y/o brindar los servicios estipulados en el lineamiento para la modalidad de Clubes Juveniles y Pre-Juveniles, una vez efectuado el perfeccionamiento y la legalización del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 7. Rendir dos (2) informes, al Comité Técnico sobre la ejecución financiera de los recursos e informes que den cuenta de las modificaciones, cambios y procesos en los grupos de niños, niñas y adolescentes. 8. Ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo a los lineamientos técnicos del ICBF, los cuales forman parte integral del mismo. 9. Apoyar la divulgación y promoción de la modalidad en asocio con el ICBF. 10. Designar a una persona que se responsabilice del desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones formativas, organizativas, lúdicas y demás que se requieran para la ejecución de los proyectos de los Clubes Pre-Juveniles y/o Juveniles. 11. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y/o actividades similares. 12. Facilitar a la comunidad y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad. 13. Asistir a las convocatorias que realice el ICBF. 14. Diseñar, en asocio con el ICBF y el Comité Técnico, planes de capacitación y actualización para animadores juveniles y para los miembros del Club Juvenil y Pre-Juvenil teniendo en cuenta el diagnóstico vigente de estos. 15. Designar a la persona que, por parte del OPERADOR, asistirá al Comité Técnico. 16. Contribuir a la consolidación de las redes y alianzas interinstitucionales Juveniles y Pre-Juveniles de apoyo a nivel Local, Municipal, Distrital y Departamental. 17. Utilizar los recursos del contrato y los demás dineros y recursos que llegare a recaudar, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del ICBF. 18. Restituir al ICBF, al terminar el contrato, los bienes de cualquier naturaleza entregados en virtud del mismo. 19. Propender porque la modalidad se desarrolle dentro de un clima de respeto a los niños, niñas y adolescentes con el fin de evitar el maltrato, el descuido y garantizar sus derechos. 20. Instalar en cada unidad de servicio un aviso en parte visible que indique que el OPERADOR brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar. 21. Abrir una cuenta especial para el manejo de los recursos del presente contrato. 22. Permitir la participación de los padres de familia y de los organismos de control social en el seguimiento del proyecto. 23. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen. 24. Cumplir los estándares de atención que disponga el ICBF. 25. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus

Continuación contrato de aporte No. 245  
Pág. 4



instalaciones al supervisor designado por el ICBF, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar de manera oportuna e integral libros de registro, archivos, de contabilidad, actas, consolidados y demás información pertinente. 26. Aportar la información que sea necesaria para la alimentación y actualización permanente de la Valija de Clubes. 27. Presentar periódicamente al supervisor los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina que competa, cuando a ello haya lugar. 28. Entregar al ICBF, debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente abierta en los bancos con que el ICBF tiene convenio, excepto en los sitios en donde dichas entidades bancarias no tengan sucursal, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. 29. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. 30. Articular acciones con redes sociales de apoyo, que promuevan el libre desarrollo de los derechos en Salud Sexual y Reproductiva. 31. Presentar al supervisor del contrato un informe de ejecución parcial y un informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICBF:** EL ICBF se obliga en especial, a: 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio a través del supervisor. 2. Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. 3. Las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor será hasta por la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$60.748.992.00)** incluido IVA, correspondiente a los identificadores presupuestal C 320-1501-141-0-3-3 Clubes Prejuveniles Desplazados, C320-1501-150-4 Clubes Prejuveniles y C320-1501-150-8, del CDP. 85311. El ICBF entregará los aportes a los que se compromete al operador de la siguiente forma: A través de tres (03) pagos por mensualidades vencidas así: Un primer pago en el mes de noviembre por valor de Veinte Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco Pesos (\$20.249.665.00) MCTE, y dos pagos en el mes de Diciembre, el primero por la suma de Veinte Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Sesenta Y Cuatro Pesos (\$20.249.664.00) MCTE, y el segundo por la suma de Veinte Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos (\$20.249.663.00) MCTE, previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO.** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el

Continuación contrato de aporte No. **245**  
Pág. 5

respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, con excepción del aporte establecido en el numeral 1, (Primer desembolso) del presente contrato. **PARRAFO.** Los pagos anteriores señalados están sujetos al cumplimiento de las sesiones. **QUINTA. PLAZO.** El plazo de ejecución será por Dos (2) meses y doce (12) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el OPERADOR y el SUPERVISOR del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato permanecerá vigente durante el plazo del contrato y cuatro meses más; dentro de estos cuatro meses deberá ser liquidado. **SÉXTA.- SUPERVISION:** El ICBF controlará el cumplimiento del presente contrato a través de Los Coordinadores de los Centros Zonales Florencia 1, Florencia 2, Belén de los Andaquíes, y Puerto Rico, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el Manual de Contratación del Instituto y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al área jurídica. **PARRAFO:** El ICBF controlará el cumplimiento del contrato a través de los Coordinadores de los Centros Zonales Florencia 1, Florencia 2, Belén de los Andaquíes y Puerto Rico, quiénes tendrán la obligación de efectuar las respectivas certificaciones de pago del servicio recibido de acuerdo a su competencia.

IDENTIFICADOR	CONCEPTO	DEPENDENCIA	UNIDADES	VALOR TOTAL
C320.1501.1 41.3.3	CLUBES PREJUVENILES- Desplazados	Centro Zonal Florencia 1	0	0
		Centro Zonal Florencia 2	0	0
		Centro Zonal Belén de los Andaquíes	0	0
		Centro Zonal Puerto Rico	2	1.518.725
C320.1501.1 50.4	CLUBES PREJUVENILES	Centro Zonal Florencia 1	14	10.631.074
		Centro Zonal Florencia 2	8	6.074.899
		Centro Zonal Belén de los Andaquíes	1	759.362
		Centro Zonal Puerto Rico	18	13.668.523

Continuación contrato de aporte No. 245

Pág. 6

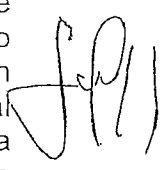
C320.1501.1 50.5	CLUBES JUVENILES	Centro Zonal Florencia 1	12	9.112.349
		Centro Zonal Florencia 2	7	5.315.537
		Centro Zonal Belén de los Andaqués	2	1.518.725
		Centro Zonal Puerto Rico	16	12.149.798
<b>TOTAL</b>				<b>60.748.992</b>

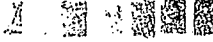
**SEPTIMA.- GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008, 490, 931 y 2493 de 2009, el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del ICBF las siguientes garantías, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: 1. Garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: 1.1. **Calidad:** Por el 5% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 1.2 **Cumplimiento:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. 1.3. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el 2% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato o en caso de suspensión, el **CONTRATISTA** se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. **NOVENA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DECIMA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN**

Continuación contrato de aporte No. 245  
Pág. 7

**ANTICIPADA:** El ICBF podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley. 4. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio. 5. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. 6. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 7. Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **DÉCIMA SEGUNDA.-**

**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así: 1. **MULTAS:** El ICBF, dando aplicación al procedimiento establecido en el Título Primero del C.C.A., podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, El **CONTRATISTA** pagará al ICBF, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. **CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El **CONTRATISTA** autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF a través del respectivo ordenador del gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.C.A., requerirá por escrito al **CONTRATISTA** con copia al garante, para que: a) subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado que será notificado tanto al



Continuación contrato de aporte No. **245**   
Pág. 8

**CONTRATISTA** como al garante acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriado el acto administrativo se dará cumplimiento al artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y 6.2 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al **CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación, transacción o cualquier otro medio de solución de conflictos. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD DEL ICBF:** El **CONTRATISTA** se obliga con el ICBF a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 931 de 2009. **DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el ICBF y el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **DÉCIMA SEXTA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando el **CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano de la entidad, efecto para el cual coordinará con el supervisor. **DECIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato, serán propiedad del ICBF. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del ICBF y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de



Continuación contrato de aporte No. **245**  
Pág. 9

confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA.- VEEDURÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PACTO DE INTEGRIDAD.-** El **CONTRATISTA** se obliga a firmar el pacto de integridad que hace parte integrante del presente contrato, con anterioridad al inicio de su ejecución. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legal ejecución requiere de la aprobación de la garantía por parte del ICBF. La publicación del presente contrato es requisito indispensable para su legalización, la cual se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago por parte del **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por el **CONTRATISTA**. Para constancia se firma a los

11 OCT 2011  
Por el ICBF

  
**LUZ ALBA MONTES CARDENAS**  
Directora Regional Caquetá

Proyectó: J Rodriguez  
Revisó: Luz R.  


Por EL OPERADOR

  
**MAURO OCHOA CORREA**  
Representante Legal